



**CONVENIO ESPECÍFICO N° 007 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y EL PODER JUDICIAL**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico N° 007 de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, **EL PODER JUDICIAL**, con RUC N° 20159981216, con domicilio legal para estos efectos en Paseo de la República S/N, Palacio de Justicia, distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, doctor **DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO**, identificado con DNI. N° 16468258, autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en virtud de las atribuciones contenidas en el artículo 82° numeral 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (DS. N° 017-93-JUS), a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL**; y de la otra parte, **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, con RUC N° 20267073580, con domicilio legal en Av. Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, representada por la Superintendente Nacional, doctora **ANGÉLICA MARÍA PORTILLO FLORES**, identificada con DNI N° 09597786, designada mediante Resolución Suprema N° 250-2016-JUS, publicada el 13 de diciembre de 2016, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP**.

Toda referencia a **EL PODER JUDICIAL** y a **LA SUNARP** en forma conjunta, se les denominará **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

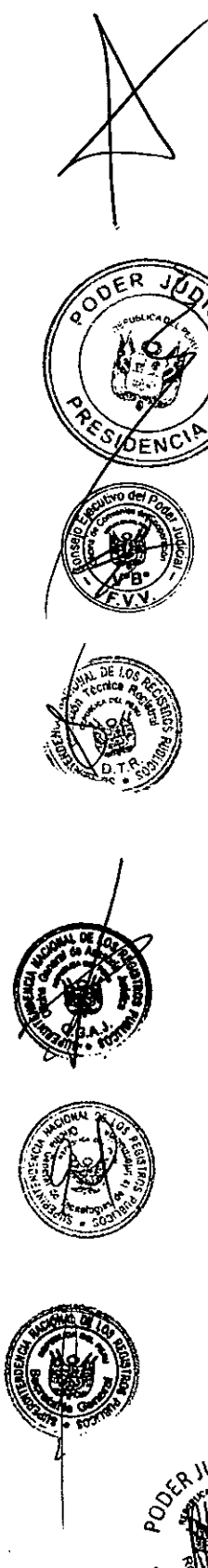
**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**EL PODER JUDICIAL**, es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 767 - Ley Orgánica del Poder Judicial y su Texto Único Ordenado – DS. N° 017-93-JUS., con potestad para administrar justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional, autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la Administración de Justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

**LA SUNARP.**, creada por ley N° 26366, es un organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia, y ente Rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, dotado de personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico – registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos, en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.

**CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL**

- 2.1. Ley N° 27444 - Ley General de Procedimiento Administrativo General y su modificatoria.
- 2.2. Ley N° 26366 - Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos.





- 2.3. Ley Orgánica del Poder Judicial, y su Texto Único Ordenado – Decreto Supremo N° 017-93-JUS.
- 2.4. Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- 2.5. Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN, que aprueba el TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.
- 2.6. Decreto Legislativo N° 1104, Decreto Legislativo que modifica la legislación sobre pérdida de dominio, y sus modificatorias.
- 2.7. Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, Decreto Supremo que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, y sus modificatorias.
- 2.8. Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 069-2014-SUNARP/SN, que aprueba la Directiva N° 001-2014-SUNARP-SN, sobre la inscripción de medidas cautelares, cambio de titularidad y demás actos inscribibles en el marco del Decreto Legislativo N° 1104, su reglamento y la Ley N° 27379.
- 2.9. Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, y sus modificatorias.
- 2.10. Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias.
- 2.11. Ley N° 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares.
- 2.12. Resolución Administrativa N° 260-2015-CE-PJ, aprueba el "Procedimiento Notificación Electrónica en el Órgano Jurisdiccional".
- 2.13. Resolución Administrativa N° 083-2016-CE-PJ, aprueba el "Procedimiento Alternativo de Notificación Electrónica en Órgano Jurisdiccional Colegiado, Sala Superior y Sala Suprema".

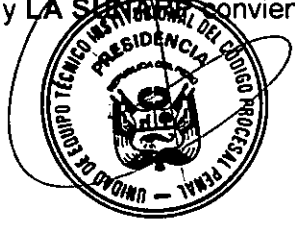
**CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES**

El presente Convenio Específico, se desarrolla en base a lo establecido en la Cláusula Sexta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, suscrito el 21 de febrero de 2011, cuya finalidad está orientada a establecer los mecanismos de colaboración y apoyo para el cumplimiento de los objetivos de cada una de las instituciones.

Asimismo, es preciso señalar que con fecha 20 de febrero de 2015, se suscribió la Adenda N° 001 al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional; siendo el objeto de la adenda, la ampliación de vigencia del Convenio Marco por un período de cuatro años, el mismo que regirá hasta el 21 de febrero de 2019.

Por otro lado, **EL PODER JUDICIAL** y **LA SUNARP**, con fecha 13 de julio de 2012, suscribieron el Convenio Específico N° 003, cuyo objeto es permitir que los jueces del Poder Judicial puedan solicitar la presentación electrónica de títulos referidos a medidas cautelares, dictadas inicialmente por los Juzgados Civiles sub especializados Comerciales de Lima y puedan ser anotadas en el Registro de Predios y en el Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, referidas a partidas ubicadas dentro de la misma oficina de la citada Zona Registral.

En esa línea, dentro del marco de transparencia, modernización tecnológica y simplificación administrativa, principios reconocidos por ambas instituciones, **EL PODER JUDICIAL** y **LA SUNARP** convienen en renovar los lazos de cooperación a través de la





suscripción de un nuevo Convenio Específico, con el objeto de posibilitar que los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial, presenten de manera electrónica las solicitudes de inscripción de medidas cautelares.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO**

El presente Convenio Específico, tiene por objeto la presentación electrónica de solicitudes de inscripción de medidas cautelares dispuestas por los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial (en materia penal, civil, mercantil, laboral, etc.).

La ejecución del presente convenio, se dará inicio con las solicitudes de inscripción de medidas de incautación dispuestas por los Órganos Jurisdiccionales con competencia en materia penal, las cuales deberán estar firmadas digitalmente; posteriormente, previo acuerdo entre los coordinadores previstos en la Cláusula Séptima del presente convenio, se podrá ampliar los actos procesales inscribibles ante las Oficinas Registrales competentes.

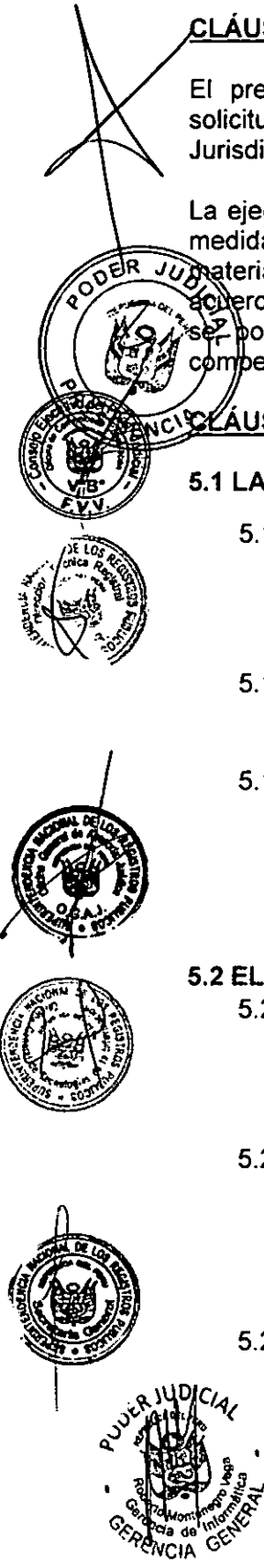
**CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES**

**5.1 LA SUNARP, se compromete a:**

- 5.1.1 Desarrollar y poner a disposición de **EL PODER JUDICIAL**, un servicio web a través del cual los Órganos Jurisdiccionales podrán enviar a **LA SUNARP**, en forma electrónica, los partes judiciales -con firma digital- que conceden medidas cautelares, relativas al Registro de Predios de **LA SUNARP**.
- 5.1.2 Regular normativamente la presentación electrónica de solicitudes de inscripción de medidas cautelares que emitan los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial, así como los reingresos.
- 5.1.3 Enviar electrónicamente a **EL PODER JUDICIAL** el estado de la presentación electrónica de solicitudes de inscripción de medidas cautelares, solicitudes de aclaración con firma digital, el resultado de la calificación de los títulos presentados por el Órgano Jurisdiccional y demás actos vinculados con el objeto del presente convenio.

**5.2 EL PODER JUDICIAL, se compromete a:**

- 5.2.1 Desarrollar y poner a disposición de **LA SUNARP** un servicio web a través del cual los Registradores Públicos, comuniquen el estado de los títulos de las medidas cautelares, la solicitud de aclaración y el resultado final de la calificación.
- 5.2.2 Realizar la presentación electrónica de las solicitudes de inscripción de medidas cautelares dispuestas por los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial, adjuntando los partes judiciales firmados digitalmente, para ser anotadas en el Registro de Predios de todas las Oficinas Registrales de **LA SUNARP**, conforme al procedimiento aprobado para dicho fin.
- 5.2.3 Remitir de manera electrónica, a **LA SUNARP**, las aclaraciones, subsanaciones y demás actos solicitados por el Registrador Público,





adjuntando los partes judiciales firmados digitalmente, conforme al procedimiento aprobado para dicho fin por el Poder Judicial.

**CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES**

El presente Convenio Especifico entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente documento y tendrá una duración de dos (02) años, que podrán prorrogarse previa evaluación de los logros obtenidos y acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción de la respectiva Adenda, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta al mismo. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con treinta (30) días de antelación a la fecha de su vencimiento.

Toda modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** consideren convenientes al presente documento, se harán mediante Adenda o Cláusulas Adicionales debidamente suscritas, las mismas que formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades.

**CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES**

Para el logro del objetivo principal del presente convenio, las partes acuerdan designar a los siguientes coordinadores:

Por parte de **LA SUNARP**:

- El/La Secretario (a) General de **LA SUNARP**.

Por parte de **EL PODER JUDICIAL**:

- El/La Gerente de Servicios Judiciales y Recaudación.

**CLÁUSULA OCTAVA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES**

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

El cambio de domicilio deberá ser puesto en conocimiento de la otra parte, con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

- 9.1 De conformidad a lo establecido por el artículo 77º numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, las partes suscriben el presente Convenio Especifico de manera libre y de conformidad a sus competencias.
- 9.2 El presente Convenio Especifico podrá darse por concluido por acuerdo de ambas partes. Asimismo, sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la





cláusula sexta, el convenio podrá declararse concluido, previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

- 9.3 En el supuesto descrito en el numeral anterior, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán él o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN**

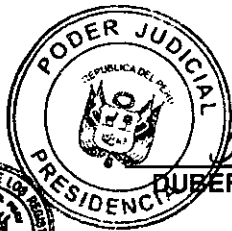
Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el presente Convenio Específico podrá quedar resuelto antes del vencimiento fijado con anterioridad, en los siguientes casos:

- 10.1 Causales por el libre ejercicio de las partes:
  - a) Por acuerdo entre las partes, el cual deberá ser expresado por escrito.
  - b) Por el ejercicio de la cláusula que regula la libre separación del convenio.
  - c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 10.2 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido; luego de lo cual, ante la negativa reiterada, se tendrá por resuelto el presente convenio.
- 10.3 Cuando se detecten accesos que no guarden relación con el objeto del presente convenio.

**CLAUSULA UNDÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

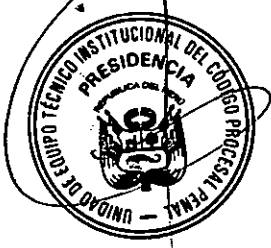
De existir cualquier discrepancia o controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Específico, será resuelta en base al trato directo y armonioso de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de los representantes de ambas partes o quienes ellos designen para tal fin.

Ambas partes suscriben el presente documento en señal de conformidad en dos (02) originales de igual valor, en la Ciudad de Lima, a los 23 días del mes de octubre del año 2017.



**QUEBERLI APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO**  
Presidente del Poder Judicial

**ANGELICA MARIA PORTILLO FLORES**  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Lima, 30 de octubre de 2017

OFICIO N° 13331-2017-CE-PJ

Señora Doctora  
ANGELICA MARIA PORTILLO FLORES  
Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos y el Poder Judicial – SUNARP  
Av. Primavera N° 1878 – Santiago de Surco  
Presente.-

Ref.: Oficio N° 436-2017-O.P.RR.PP.CS-PJ (Correlativo N° 640176-2017).-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mérito a la resolución expedida por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se dispone remitir a fojas 5, un ejemplar en original del Convenio Específico N° 007 al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y el Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

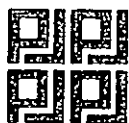
Atentamente,

  
  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General

H.T. 00 01 - 2017 - 018809  
Fecha : 09/11/2017  
Hora : 12:04:15  
SEDE CENTRAL  
SUNARP  
ATEURGIO

L.A.M.C/s.p.r.

Av. Paseo de la República s/n - Lima, Oficina 244, Palacio Nacional de Justicia  
Teléfono 410-1010 - anexo 11550 - Fax 426-1344 - Correo Electrónico: [sgcepj@pj.gob.pe](mailto:sgcepj@pj.gob.pe)



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo

**CORRELATIVO N° 640176-2017**

**REFERENCIA: OFICIO N° 436-2017-O.P.RR.PP.CS-PJ, CURSADO POR EL JEFE DE PROTOCOLO Y RELACIONES PÚBLICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA.**

Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a usted a fin de informar a su despacho que mediante el documento de la referencia el Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas de la Corte Suprema de Justicia de la República, remite dos ejemplares originales del Convenio Específico N° 007 al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Poder Judicial y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, con fecha 23 de octubre del presente año.

Lo que hago de su conocimiento para los fines pertinentes.

Lima, 24 de octubre de 2017.

LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General

Lima, veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.-

Dado cuenta, con la razón que antecede: Remítase un ejemplar del Convenio Específico N° 007 al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a la Superintendente Nacional de los Registros Públicos; y el otro ejemplar a la Oficina de Coordinación, Seguimiento y Monitoreo de Convenios Institucionales, para su conocimiento y fines pertinentes.



UBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO  
Presidente

L.A.M.C./R.G.E.

LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General

